



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522001826
Folio interno: UT-J/0890/2022

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

"Asunto: Solicitud de información A quien corresponda: Por medio del presente y por considerar que es una información fundamental, es que procedo a solicitar vía informe, así como en anexos por esta vía (correo electrónico), lo siguiente:

1. *Cuántos criterios, tesis aisladas, jurisprudencias, controversias, existen que hablan del tema de la Seguridad Social.*
2. *Cuántos criterios, tesis aisladas, jurisprudencias, controversias, existen que hablan del tema de la Seguridad Social como un derecho humano.*
3. *Cuántas resoluciones se encuentran sistematizadas que hablen del tema de la Seguridad Social como un derecho humano.*
4. *Cuáles criterios hablan de la Seguridad Social como derecho humano.*
5. *En cuantas ocasiones se ha ejercido la facultad de atracción por parte de alguna de las Salas, respecto de asuntos que hablen de la Seguridad Social como un derecho humano.*
6. *En cuantas ocasiones se ha ejercido la facultad de atracción por parte del Pleno, respecto de asuntos que hablen de la Seguridad Social como un derecho humano.*
7. *Cuáles son los criterios en los que el Pleno y Salas han ejercido la facultad de atracción respecto de la Seguridad Social como un Derecho Humano".*

Respuesta

Le informo que por lo que hace a los puntos su solicitud, se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

Por lo que hace a **los puntos 1, 2, 3, 5, 6, y 7** se turnó a tres áreas:

La **Secretaría General de Acuerdos**, informó lo siguiente:

“...en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento

¹ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la



*Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, **no** tiene bajo resguardo un documento que concentre la información requerida.*

*Por otra parte, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, **a manera de orientación**, se ponen a disposición datos de asuntos relacionados con lo solicitado, mediante las tablas que se anexan; en la inteligencia de que las respectivas resoluciones son consultables en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el vínculo:*

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx...>

Por otro lado en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se requirió también la información concerniente a **los puntos 5 y 7** a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas quienes se pronunciaron de la siguiente manera:

La **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, informó lo siguiente:

*“...Con fundamento en los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados únicamente otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; le comunico que esta Secretaría de Acuerdos **no** cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.*

Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, le hago saber que, en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y figura, así como leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en la siguiente dirección:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

Además, le hago saber que se encuentran disponibles las Actas de Sesión Pública, en donde se pueden apreciar los asuntos que ha resuelto esta Primera Sala, en la siguiente liga:

[https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica ...](https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica...) “



La **Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala**, informó lo siguiente:

*“...Al respecto, por lo que se refiere al **requerimiento 5)** hago de su conocimiento que esta Secretaría de Acuerdos encontró los siguientes registros de expedientes de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, en los cuales esta Sala determinó ejercer la facultad de atracción y guardan relación con la seguridad social como un derecho humano.*

1.	251/2012
2.	195/2013
3.	381/2013
4.	198/2014
5.	523/2014
6.	15/2015
7.	100/2015
8.	149/2015
9.	150/2015
10.	169/2015
11.	170/2015
12.	173/2015
13.	174/2015
14.	187/2015
15.	464/2015
16.	537/2015
17.	206/2017
18.	568/2017
19.	350/2018
20.	379/2018
21.	297/2021

*Por lo que se refiere al **requerimiento 7)** consistente en los criterios por los cuales se ejerció la facultad de atracción en expedientes relacionados con el tema de seguridad social como un derecho humano, le informo que estos criterios o razonamientos se vertieron en las resoluciones de los asuntos que se citaron con antelación y están a su disposición en el portal de internet de este Alto Tribunal en la siguiente dirección:*

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx...>

Ahora bien, en lo relativo a los **puntos 1, 2 y 4** de su solicitud, la **Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis**, informó lo siguiente:

*“... Sobre el particular, me permito remitir en documento adjunto (**ANEXO A**) los procedimientos de búsqueda realizados en el Sistema de Consulta del Semanario Judicial de la Federación, los cuales arrojaron los resultados que a continuación se refieren junto con la relación de los anexos en los que se remiten las tesis encontradas.*



1.- Cuántos criterios, tesis aisladas, jurisprudencias, ..., existen que hablan del tema de la Seguridad Social.

En la búsqueda realizada en el apartado de “Sistematización de tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha” utilizando la frase “seguridad social” (entrecomillada)

Tipo de tesis	Resultado	Anexos
Total de tesis	1519	Seguridad Social 1- 200 Seguridad Social 201- 400 Seguridad Social 401-600 Seguridad Social 601-800 Seguridad Social 801-1000 Seguridad Social 1001-1200 Seguridad Social 1401-1519
Aisladas	1067	Seguridad Social aisladas 1-200 Seguridad Social aisladas 201-400 Seguridad Social aisladas 401-600 Seguridad Social aisladas 601-800 Seguridad Social aisladas 801- 1000 Seguridad Social aisladas 1001 - 1067
Jurisprudencia	452	Seguridad Social jurisprudencias 1- 200 Seguridad Social jurisprudencias 201-400 Seguridad Social jurisprudencias 401-452

2.- Cuántos criterios, tesis aisladas, jurisprudencias, ..., existen que hablan del tema de la Seguridad Social como un derecho humano.

En la búsqueda realizada en el apartado de “Sistematización de tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha” utilizando las frases “seguridad social” “derecho humano” (ambas entrecomilladas)

Tipo de tesis	Resultado	Anexos
Total de tesis	67	Seguridad Social jurisprudencias y derecho humano 1 - 67
Aisladas	52	Seguridad Social jurisprudencias y derecho humano aisladas 1- 52



Jurisprudencia

15

Seguridad Social
jurisprudencias y derecho
humano jurisprudencias 1-
15

Adicionalmente se presenta la información obtenida del Sistema de Consulta de Tesis por Ordenamiento **Jurislex**, <https://jurislex.scjn.gob.mx> ...”

Sobre la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas; respecto a sus atribuciones previstas en el Reglamento Interior, es importante recapitular en ellas para identificar que no implican la generación de estadísticas y/o desagregados de datos sobre supuestos específicos como los que se plantean en la solicitud originaria. A partir de lo anterior, surgen tres cuestiones relevantes:

Una, que en este trámite se requirió información que devendría en un documento con ciertas especificidades, es decir, un documento *ad hoc* construido a propósito del análisis del contenido de los expedientes radicados o las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto y particularmente en el ámbito jurisdiccional, el Comité Especializado de Ministros de este Alto Tribunal ha definido lo siguiente:²

- Que este tipo de planteamientos implican un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por el solicitante.
- Que, en esos casos, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento y cumplen cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales el solicitante puede extraer la información requerida.
- Que en esta hipótesis se presume que la información existe; sin embargo, no se encuentra en el formato requerido.

Dos, que no existe obligación normativa de contar con el documento *ad hoc* solicitado, pues el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o alguna otra disposición reglamentaria no contemplan, a cargo de las instancias involucradas, la obligación de tener un registro documental con las características particulares que requiere la solicitud. En función de lo anterior, los pronunciamientos no ameritan la declaratoria de inexistencia.

Tres, que las sentencias de este Alto Tribunal son públicas y se encuentran disponibles en medios electrónicos para que la población en general pueda consultarlas y extraer la información de su interés,³ particularmente en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, en el cual podrá consultar todas las resoluciones dictadas por el Pleno, Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Así lo estableció al resolver el expediente CESCJN/REV-2/2021, en el cual también citó los recursos de revisión CESCJN/REV-44/2018, CESCJN/REV-48/2019 y CESCJN/REV-04/2020

³ Así lo estableció el Comité Especializado de Ministros al resolver el recurso de revisión CESCJN/REV-8/2021.



Por lo tanto, tal como se reprodujo líneas atrás, la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, no tienen entre sus facultades y atribuciones el generar estadísticas o controles que respondan a los temas específicos de su interés, por lo que tampoco es necesario que el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal conozca el informe de ese órgano de apoyo jurisdiccional.⁴

No obstante, le comunico que la información referente a las fichas de identificación de los expedientes, y, en su caso, las resoluciones que emite este Alto Tribunal, se encuentra disponible para su consulta inmediata a través portal de Internet: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://scjn.gob.mx), para lo cual le sugiero ingresar al enlace electrónico [Secretaría General de Acuerdos | Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](#), y llenar en el formulario las opciones: número de expediente, tipo de asunto y órgano de radicación, o bien, en la opción tema, escribir aquel que resulta de su interés, posteriormente, deberá dar un clic en el botón “buscar”, y a continuación visualizará el total de concurrencias, en el que podrá acceder a la ficha de cada asunto dando clic en la liga del expediente que sea de su interés; además podrá dar clic en la opción “Engrose”, en la cual accederá al texto de la resolución definitiva, en caso de que ésta se encuentre disponible.

Finalmente, hago de su conocimiento que la información referente a **las tablas a que hace referencia la Secretaría de General de Acuerdos; y a los anexos** que menciona la **Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis**, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

⁴ Criterio del 07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	